



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

Exp. 228/2021

CONVOCATORIA PLAN RESISTIR “AYUDAS PARÉNTESIS” AYUNTAMIENTO DE BENISSANÓ

ÍNDICE

Primero. Objeto

Segundo. Bases reguladoras y normativa aplicable.

Tercero. Procedimiento de concesión.

Cuarto. Beneficiarios y requisitos.

Quinto. Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

Sexto. Documentación.

Séptimo. Tramitación y resolución.

Octavo. Financiación.

Noveno. Pago de las ayudas y justificación.

Décimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Decimoprimer. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

Decimosegundo. Publicidad de las bases reguladoras.

Decimotercero. Tratamiento de los datos de carácter personal.

Decimocuarto. Interpretación de las presentes bases.

Anexo I. Actividad beneficiarios.

Anexo II. Solicitud

Anexo III. Autorización de representación.

Anexo IV. Cuenta justificativa.

Anexo V. Mantenimiento de terceros.

PRIMERO. Objeto.

La presente convocatoria tienen por objeto regular la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Benissanó, de ayudas económicas a autónomos y microempresas que desarrollan su actividad en los sectores que se han visto más afectados por las medidas de contención de la pandemia originada por la Covid-19 que se han venido adoptando por la Autoridad Sanitaria, cuya actividad se ejerza en el término municipal de Benissanó. En caso de no tener local afecto a la actividad, el domicilio fiscal debe encontrarse en el término municipal de Benissanó con fecha anterior al día 1 del mes en que se presente la solicitud. Todo ello en el marco de lo dispuesto por el Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia.



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

Además, las restricciones impuestas al conjunto de la ciudadanía por causas sanitarias han tenido un evidente impacto negativo en la demanda de los servicios que ofrecen autónomos y microempresas. Por ello, es necesario y conveniente articular medidas y actuaciones para evitar que se originen consecuencias irreversibles para la economía, el desarrollo empresarial y comercial del municipio y, velar porque una vez finalizada la crisis sanitaria se produzca lo antes posible una reactivación de la economía local.

En consecuencia, la finalidad perseguida con la concesión directa de las ayudas económicas a los autónomos y microempresas que se incluyen en el ámbito de aplicación de esta convocatoria es contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada, contribuyendo así a su viabilidad económica.

Por todo ello, el objeto es la concesión directa de ayudas económicas a los autónomos y microempresas incluidos en el Anexo I con el objetivo de contribuir al sostenimiento de los gastos corrientes habituales que estos negocios han seguido soportando pese a la carencia o disminución de ingresos experimentada.

SEGUNDO. Bases reguladoras y normativa aplicable.

1.-La presente convocatoria establece el procedimiento que se va a regir en el otorgamiento, en régimen de concesión directa, de las ayudas “paréntesis” por parte del Ayuntamiento de Benissanó.

2.- Las Bases Reguladoras por las que se rige la presente convocatoria se encuentran contenidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021, en particular, el Capítulo III “*Normas especiales*” Bases 30ª a 34ª, aprobadas mediante acuerdo plenario de 21 de diciembre de 2020, en vigor desde el 3 de febrero de 2021. (BOP nº 22, de 03/02/21).

3.- Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, Regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

4.- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

5.- La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como por el Decreto ley 1/2021, de 22 de enero, del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

TERCERO. Procedimiento de concesión

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria, se otorgarán mediante el sistema de concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c) en relación con los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario, en relación con el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

CUARTO. Beneficiarios y requisitos

Serán beneficiarios de las presentes ayudas las personas físicas y jurídicas, que reúnan la condición de autónomos o microempresas, que lleven a cabo alguna de las actividades incluidas en el Anexo I, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad económica sea desarrollada por un autónomo/a o una microempresa que no tenga más de 10 trabajadores/as en su plantilla que estén dados de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la mutua profesional correspondiente y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fecha 31 de diciembre de 2020.
- b) Estar dado de alta en alguna de las actividades (IAE) de los sectores identificados en el Anexo I de esta convocatoria, con fecha anterior a la publicación en el BOP de la misma.
- c) Que la actividad se ejerza en el término municipal de Benissanó. En el caso de no tener local afecto a la actividad, el domicilio fiscal debe encontrarse en el término municipal de Benissanó con fecha anterior al día 1 del mes en que se presente la solicitud.
- d) Que se encuentren en funcionamiento a fecha de 31/12/2020.
- e) Que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- f) No tener deuda pendiente de cualquier naturaleza cuyo periodo de plazo de pago voluntario haya vencido con el Ayuntamiento de Benissanó, requisito que debe cumplirse en la fecha de presentación de la solicitud.

A estos efectos se considera como microempresa la definida conforme el Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, es decir, aquella que ocupa un máximo de 10 trabajadores, y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

Quedan excluidas de la presente convocatoria:

- Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos.



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

- Las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

QUINTO. Gastos subvencionables, cuantía de las ayudas, criterios para su determinación y régimen de compatibilidad.

1.- Serán financiables con cargo a las presentes subvenciones los gastos corrientes en los que efectivamente hayan incurrido los beneficiarios, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada al mantenimiento de su actividad empresarial, profesional o comercial y que resulten estrictamente necesarios, tales como los siguientes, que se exponen como ejemplo y sin ánimo de exhaustividad:

- a) Gastos de cuotas de autónomos titulares.
- b) Gastos en concepto de arrendamiento del local comercial:

Para su justificación junto a la solicitud se deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor y justificante suficiente de pago de las mensualidades correspondientes.

En el contrato de arrendamiento, como arrendatario debe constar la persona solicitante de la ayuda.

No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.

- c) Las compras de mercancías y aprovisionamientos. Para su justificación se deberá aportar facturas de las compras a proveedores y documentación acreditativa del abono de las mismas. No serán admisibles los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes que tengan la consideración de inventariables y/o amortizables (equipos informáticos o audiovisuales, maquinaria, vehículos, instalaciones, etcétera).
- d) Gastos en suministros de energía eléctrica, agua, gas y comunicaciones (Internet, teléfono, etc) vinculados al local comercial donde desarrolla la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- e) Gastos de reparaciones y conservación, piezas, recambios y consumibles de oficina, servicios de profesionales independientes (asesorías, gestorías, informáticos y análogos), equipos de protección individual, primas de seguros, publicidad y propaganda vinculados directamente a la actividad comercial. Para su justificación se deberá aportar las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
- f) Gastos de personal en sueldos, salarios y cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los recibos de salario, la acreditación de su pago y el de las retenciones de IRPF a la AEAT, así como los documentos y justificantes de la liquidación y abono a la Seguridad Social de las correspondientes cuotas.
- g) Gastos de intereses de hipotecas vinculadas al establecimiento comercial. Para su justificación se deberá aportar documentación justificativa de la entidad financiera.



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

h) Otros gastos corrientes vinculados a la actividad. Para su justificación se deberá aportar las correspondientes facturas de los acreedores o proveedores y justificantes de pago.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil. Las facturas deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

De las facturas y documentos debe deducirse de forma indubitada que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que presente los documentos originales objeto de justificación de la subvención.

En su caso, el IVA soportado no será objeto de subvención, por tener carácter recuperable.

3. No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Asimismo, tampoco son conceptos subvencionables el IBI, el Impuesto del Valor Añadido y el resto de impuestos y tasas.

4. No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en metálico.

5. Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de abril de 2020 y el último día del plazo de presentación de solicitudes.

Estos gastos y su justificación no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

6. La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1. Una cantidad máxima de 2.000 € por cada persona trabajadora autónoma o microempresa con un máximo de 10 personas trabajadoras en los sectores identificados en el Anexo I.
2. Una cantidad fija de 200 € por persona trabajadora afiliada a la Seguridad Social a fecha de 31 de diciembre de 2020 de dichas microempresas y personas trabajadoras autónomas en los sectores identificados en el anexo I.

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

En caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 LGS, debido a la excepcionalidad de la situación descrita en el objeto de esta convocatoria, y evitando que el criterio de la fecha del registro de entrada pueda causar perjuicios al colectivo potencialmente beneficiario de las



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

ayudas, se procederá al prorrateo proporcional entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado a la misma, sin perjuicio de límite establecido en los apartados anteriores.

Si al aplicar las ayudas el municipio tuviera un excedente de recursos sin utilizar en estos sectores más afectados, podrá dedicar este excedente a complementar proporcionalmente las ayudas resueltas. En este último caso se abrirá un nuevo plazo de 10 días hábiles, para aquellos solicitantes que quieran presentar una declaración con mayores gastos subvencionables de los indicados en la solicitud inicial.

7. Las subvenciones objeto de la presente convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos que se otorguen o se hayan otorgado para la misma finalidad, procedentes de cualquier ente público o privado siempre que no se sobrepase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio del que al respeto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

El importe de las subvenciones reguladas en esta convocatoria en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras administraciones públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

Los beneficiarios de las ayudas están obligados a comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, en el caso de que exista co-financiación de un mismo gasto por diferentes ayudas.

SEXO. Documentación para solicitar la subvención.

6.1.- Lugar y forma de presentación de la documentación:

La participación en el presente Plan de ayudas por parte de los beneficiarios finales requerirá la presentación del modelo normalizado de solicitud en el plazo de 15 días hábiles, a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido será causa de inadmisión. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

Sólo se admitirá una solicitud por autónomo o microempresa.

La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de lo dispuesto en la presente convocatoria en su integridad.

6.2.- Las solicitudes de las personas jurídicas y sus representantes se presentarán, obligatoriamente, a través del registro electrónico del ayuntamiento de Benissanó que se encuentra en su página web, mediante el formulario específico habilitado al efecto en el mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas físicas, no obstante, podrán presentar las solicitudes, así como el resto de la documentación citada, electrónicamente, o bien, de manera presencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

Entrada del Ayuntamiento de Benissanó, ubicado en Plaza del Ayuntamiento 1, 46181 Benissanó, **con cita previa**, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la precitada ley, mediante el formulario específico que se establezca al efecto.

Para la tramitación telemática se deberá disponer de firma electrónica. Con carácter excepcional, si por motivos técnicos, imputables al ayuntamiento de Benissanó, no fuera posible la presentación telemática, se autorizará excepcionalmente la presentación en papel de las solicitudes de personas jurídicas.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento o canal distinto al aquí descrito, será inadmitida.

La solicitud se suscribirá por la persona interesada o que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho. Cada entidad solo podrá presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

6.3.- Documentación a aportar por los interesados:

- Solicitud de la Ayuda, según modelo normalizado (Anexo II), firmada por la persona interesada o su representante legal, que incluirá, entre otros extremos:
 - Declaración responsable de no incurrir en causa de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; General de Subvenciones.
 - Para las microempresas: declaración responsable de que la entidad solicitante tiene la condición de microempresa, en los términos del Anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión Europea, de 17 de junio de 2014, ocupando un máximo de 10 trabajadores y con volumen de negocio anual no superior a los 2 millones de euros.
- NIF por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte, de la persona o representante de empresa solicitante.
- Certificado actualizado de la situación censal, que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
- Documentación acreditativa del número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020, adjuntando los TC2 del mes de diciembre, únicamente para el caso de tener contratados a trabajadores.
- Mantenimiento de terceros, según modelo del Ayuntamiento de Benissanó (anexo V), rellenado, firmado y sellado por la entidad bancaria o Certificado de titularidad de la cuenta bancaria que se ha indicado en la solicitud. Esta cuenta deberá pertenecer a la persona o empresa solicitante de la subvención.
- Una relación clasificada de los gastos (Anexo IV), así como facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil, por importe neto mínimo de 2.000 €, en los términos del apartado 9 de la presente



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

convocatoria. Deberán acompañarse del correspondiente justificante bancario de pago e identificación de la persona o empresa destinataria. La presentación de esta documentación deberá realizarse en los términos del apartado 9 de la presente convocatoria.

- Poder de representación del representante legal, si fuera necesario (Anexo III).
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones de la Seguridad Social
- Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias.
- Si es persona jurídica: Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación.

SÉPTIMO. Tramitación y resolución.

1.- Tramitación.

Se declara la tramitación de urgencia del procedimiento por razón de interés público perseguido dada la naturaleza de la subvención, de conformidad al artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como para la evaluación de las solicitudes, de acuerdo con lo previsto en la presente convocatoria.

El órgano instructor a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la cual constará el listado de solicitudes admitidas, por un lado, junto a la propuesta provisional de concesión de la subvención y, por otro lado, un listado de solicitudes excluidas o con falta de documentación o errores a corregir, otorgándose un plazo de diez días hábiles de subsanación de falta de presentación de documentación y, en su caso, para que las personas interesadas afectadas por la propuesta provisional puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas, previniéndoles que, una vez transcurrido dicho plazo, sin que haya alegación o subsanación alguna, se les entenderá desistidos del procedimiento. La notificación del requerimiento de subsanación de la documentación se realizará mediante publicación en los medios del Ayto de Benissanó y, concretamente en su página web y los tablones de anuncios.

Transcurrido dicho plazo, en caso de que haya presentación de subsanación de deficiencias en la documentación o alegaciones, el órgano instructor formulará propuesta definitiva de resolución de la concesión de la presente subvención, en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el último día de plazo de presentación de alegaciones a la propuesta provisional. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean ningún derecho a favor del beneficiario propuesto frente al ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

La propuesta de resolución, se formulará al órgano concedente por el órgano instructor. A continuación, el órgano competente, resolverá el procedimiento motivadamente.

Toda solicitud recibida, será resuelta de modo expreso y notificada en los términos previstos en



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación del otorgamiento o denegación se realizará mediante publicación en los medios del Ayto de Benissanó y, concretamente en su página web y los tablones de anuncios.

Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base al artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el órgano de esta Corporación autor del acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Castellón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación a tenor del o previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Benissanó.

2.- Resolución. La competencia para resolver la concesión de subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local, salvo en caso de delegación de la competencia por dicho órgano. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario.

El plazo para resolver y notificar será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición en conformidad con la Ley 39/2015 o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado, de conformidad con la Ley 29/1998.

El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3.- Comunicaciones. Todas las comunicaciones a las que se hace referencia en la presente convocatoria, que se deban realizar a los solicitantes o beneficiarios, serán objeto de publicación, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo sucesivo, todas las publicaciones relacionadas con la presente convocatoria se realizarán a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Benissanó así como a través de la Web municipal.

OCTAVO. Financiación.

La cuantía total destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 71.752 € euros del vigente presupuesto municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 47900.23100 *Ayudas Paréntesis PLAN RESISTIR 2021 Benissanó*. Y dada la cofinanciación del importe total, las subvenciones se concederán en función del crédito disponible y adecuado que en cada



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

momento exista, atendiendo a la disponibilidad de las aportaciones de los respectivos copartícipes.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el citado importe podrá ser incrementado, con carácter previo a la resolución de las solicitudes presentadas, sin que ello dé lugar a una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

NOVENO. Justificación y pago de las ayudas.

El beneficiario deberá presentar dentro del plazo de presentación de solicitudes, a través del registro general de entrada, la cuenta justificativa, que contendrá los siguientes documentos:

Cuenta justificativa ordinaria

- Una relación clasificada de los gastos corrientes de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, que incluya declaración responsable en la que figure que las facturas presentadas no han sido utilizadas ni se utilizarán para justificar otras subvenciones (Anexo IV).
- Original o copia auténtica de las facturas, y/o demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil, por importe neto mínimo de 2.000 €, a las que se refiera la relación clasificada, de acuerdo con lo previsto por el apartado 5, en cuanto a gastos subvencionables.
- Justificante de que las facturas presentadas han sido efectivamente pagadas.

La justificación de las subvenciones requerirá de acto administrativo de aprobación por el órgano concedente. Se podrá acumular en un acto administrativo la aprobación de la concesión y justificación, siempre que se den los requisitos de las presentes bases.

Pago:

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas normas, por lo que, una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria que se realizará mediante un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

El pago que se realizará en todo caso y sin excepción alguna mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario.

DÉCIMO. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

a) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.

b) Comunicar al Ayuntamiento cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones recogidas en las presentes normas. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

c) Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las normas, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones (LGS), y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

DECIMOPRIMERO. Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el apartado 10º de las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

2. Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

DECIMOSEGUNDO. Publicidad de las bases reguladoras

Lugar de publicación: De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será



AJUNTAMENT DE BENISSANÓ

remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. A través de la BDNS se remitirá extracto de la convocatoria al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Además, la presente convocatoria también se publicará en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web.

DECIMOTERCERO. Tratamiento de datos de carácter personal.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Benissanó, único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención prevista en el Decreto Ley 1/2021 de la Generalitat Valenciana a autónomos, profesionales y microempresas del ámbito comercial para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio de Benissanó.
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Benissanó salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Benissanó.